

Expediente Nº: JGL/2019/16

**Asunto:** JGL 2019/04/16, s. extraordinaria.

# ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2019.

En la Villa de Candeleda, siendo las **11:00 horas** del día **16 de abril de 2019**, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Alcalde, don E. Miguel Hernández Alcojor, se reúnen, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria**, **en segunda convocatoria**, los miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

ASISTENTES:	
Alcalde	Concejales
D. E. Miguel Hernández Alcojor	D. Carlos Montesino Garro
Interventora	Dª. María Araujo Llamas
No asiste	Dª. M Jesús Tiemblo Garro
Secretario	D. David García Núñez
D. Miguel Rodríguez Ramos	

Dado que existe el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia. Se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

#### 01.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local debe hacer alguna observación al acta, no produciéndose ninguna, por lo que en consecuencia resultan aprobadas por unanimidad de todos los miembros presentes las siguientes actas:

- Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 25 de marzo de 2019.
- Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 1 de abril de 2019.

### 02.- URBANISMO.

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

#### 02.01. - Expte. 1004/2018

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 05 de diciembre de 2018, en el que se acuerda conceder licencia de obras a **GREDOS EXTINCIÓN S.L.** para construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras en la c/ Miguel de Cervantes  $n^{\varrho}$  9 del término municipal de Candeleda.

Visto el informe del Servicio Técnico de Urbanismo de fecha 15 de abril de 2019, suscrito por el Arquitecto Municipal, d. Manuel Urtiaga de Vivar Gurumeta, cuyo literal es el que sigue:



Analizado el proyecto presentado, la documentación existente en el expediente y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor, INFORMO:

Proyecto de Ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras en formato digital visado por la demarcación de Ávila del Colegio Oficial de Arquitectos con fecha 03/04/2019.

Tiene licencia urbanística sobre Proyecto Básico por acuerdo de JGL de fecha 05/12/2018.

El Proyecto de Ejecución presentado COINCIDE con el Proyecto Básico autorizado.

Se informa favorablemente

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

**PRIMERO.** Autorizar a GREDOS EXTINCIÓN S.L., con arreglo al artículo 301.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **el inicio de las obras** con sujeción al proyecto de ejecución presentado.

Tasa por licencia de inicio de obra por la presentación del proyecto de ejecución:

Tasa: 109.019,27 X 0,25%= 272,55 €.

**SEGUNDO.** Una vez terminadas las obras deberá solicitar licencia de primera ocupación, como requisito previo a la utilización de la construcción, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 euros, con arreglo a los artículos 115.1.c.1º y 117.1.c) de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y 228.b.3º, 348.4 y 352.1.c del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**TERCERO.** Notificar el acuerdo a la interesada en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 02.02.- Expte. 26/2019

Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2019 (nº. entrada registro 2019-E-RE-196) dº. Alicia Rituerto Fraile, en representación de dº. Virginia Martín García, presenta modificado de proyecto básico y de ejecución de cambio de uso de vivienda a local comercial en la Plaza del Castillo, nº 2 de Candeleda (Ávila), para la consecución de las preceptivas licencias.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 4 de abril de 2019, suscrito por el Arquitecto Municipal d. Manuel Urtiaga de Vivar Gurumeta, cuyo literal es el que sigue:

Analizado el proyecto presentado, la documentación del expediente y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,

**INFORMO:** 

Modificado nº 2 de Proyecto Básico y de Ejecución de Cambio de Uso de Vivienda a Local Comercial visado por la Demarcación de Ávila del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este con fecha 25/03/2019.

En el mismo, se ha corregido la fachada con una solución que parece



admisible en relación al artículo 3.01.03 de las NUM, sobre condiciones ambientales en entorno de conservación ambiental.

Por tanto, queda subsanada la deficiencia y se informa favorablemente la licencia urbanística para cambio de uso a local de COMIDA PARA LLEVAR.

Con fecha 19/02/2019 con registro 1899/2019 se ha presentado nueva comunicación ambiental para ejercer en el local la actividad de "Otros cafés o bares"

De acuerdo al artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León se trata de una actividad sometida a licencia ambiental. Por tanto, si desea llevar a cabo esta actividad deberá solicitar la correspondiente licencia ambiental acompañando la solicitud de la documentación referida en el artículo 27 del mismo Decreto, así como proyecto de cambio de uso al nuevo uso solicitado.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:** 

**PRIMERO.** Conceder licencia de obra mayor a de Virginia Martín García, para cambio de uso de vivienda a local comercial en el inmueble sito en Plaza Mayor no. 2 de Candeleda, y que se ajustarán en su ejecución al proyecto básico y de ejecución presentados junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad.

**SEGUNDO.** La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 303.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los siguientes plazos, que se señalarán en la propia licencia, en función de la complejidad técnica y demás características de los actos, y dentro de los siguientes márgenes:

- a) Plazo de inicio, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de la licencia y el inicio de los actos que ampare: de uno a seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.
- b) Plazo de finalización, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de licencia y la finalización de los actos que ampare: de tres a treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.
- c) Plazo de interrupción máxima, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir en caso de interrupción de la ejecución de los actos amparados por licencia, siempre que dicha interrupción se justifique en razones objetivas de naturaleza técnica: de seis a doce meses.

En defecto de indicación expresa, tal y como establece el artículo 303.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de obras, serán los máximos citados en el mencionado apartado primero.

**CUARTO.** Advertir a la interesada, que antes de utilizar la construcción debe obtener la pertinente licencia urbanística de primera ocupación, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser



sancionada con una multa de hasta 10.000 €, con arreglo a los artículos 115.1 c) 1º y 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 288 b) 3º, 348.4, 349 a y 352.1 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**QUINTO.** Liquidar el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la tasa urbanística, ésta liquidada al 1,5% por haber iniciado las obras sin la correspondiente licencia, según se expresa a continuación.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe	
ICIO	22.982,88 €	2,75%	632,03 €	
Lic. Urbanística	22.982,88 €	1,50%	344,75 €	
		Total a pagar	976,78 €	

**SEXTO.** Notificar el acuerdo a la interesada en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

#### 02.03.- Expte. 322/2019

Mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2019, **dº. Virginia Mesa Martín** presenta comunicación ambiental para ejercer la actividad de *otros cafés y bares* en el establecimiento La Mira, sito en Plaza del Castillo nº 2 de Candeleda, con referencia catastral 9375810UK0497N0001XJ.

Mediante escrito de fecha 11 de abril de 2019, da. Virginia Mesa Martín solicita que se anule el escrito entregado en este Ayuntamiento el 19 de marzo con número de registro de entrada 1899 y se tenga en cuenta esta nueva comunicación entregada. El justificante de pago de la comunicación ambiental ya fue entregado con la ahora anulada.

Acompaña comunicación ambiental para el ejercicio de la actividad de *venta de comida y bebida para llevar* en el establecimiento La Mira, sito en Plaza del Castillo  $n^{\circ}$ . 2 de Candeleda, con referencia catastral 9375810UK0497N0001XJ.

Visto que la actividad que se pretende desarrollar se entiende incluida en el Anexo III del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO** de la comunicación ambiental presentada por **dª. Virginia Mesa Martín** para el ejercicio de la actividad de *venta de comida y bebida para llevar* en el establecimiento La Mira, sito en Plaza del Castillo nº 2 de Candeleda, con referencia catastral 9375810UK0497N0001XJ.

#### 02.04.- Expte. 316/2019

Mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2019 ( $n^{\circ}$ . entrada registro 1778), d. Javier Prieto Garrido, en representación de **d. Gerardo Cano Tiemblo**, solicita licencia de obras para la reforma y consolidación de cubierta de edificio agrícola en la parcela 59 del polígono 29 del término municipal de Candeleda, adjuntando proyecto básico y de ejecución y, a requerimiento del Ayuntamiento, hoja de dirección de obra de Arquitecto Técnico, documento de aceptación de RCD y justificante de la fianza para asegurar la correcta gestión de los RCD.

Visto el informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 27 de marzo 2019, suscrito por el Arquitecto Municipal d. Manuel Urtiaga de Vivar Gurumeta, cuyo



#### literal es el que sigue:

Analizada la documentación presentada y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,

#### **INFORMO:**

Proyecto Básico y de Ejecución de reforma y consolidación de cubierta de edificación agrícola visado por la Demarcación de Ávila del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este con fecha 11/03/2019.

La parcela, de 28.554 m2 de superficie, procede de una segregación aprobada por acuerdo de JGL de fecha 03/07/2018 [Exp 419/2018]. La segregación todavía no consta en la cartografía de catastro.

Según las NUM, se ubica en Suelo Rústico Común, con una parte en Suelo Rústico de Protección Natural. Estando la edificación sobre la que se actúa en Suelo Rústico Común. El PEM asciende a 20.597,52 €.

Según el proyecto presentado, sobre la edificación se realizará la reforma de una parte de su cubierta con reducción de volumen (Edif1) y consolidación de la otra parte (Edif2). Ambas actuaciones no suponen un cambio de uso que seguirá siendo agropecuario.

Según el artículo 64.3 de la Ley 7/2014 de 12 de septiembre, de Medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo que modifica la Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), los usos del suelo, que siendo anteriores a la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico, resultaran disconformes con las determinaciones del mismo, y que no se declaren expresamente fuera de ordenación, se considerarán usos disconformes con el planeamiento urbanístico, como sería este caso el edificio 2 al tener dos plantas. En los terrenos que sustenten estos usos, podrán autorizarse obras de consolidación, así como los aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones del nuevo planeamiento.

Según el artículo 57.a), 58.a) y 59.a) del RUCyL el agropecuario se considera uso permitido en suelo rústico común.

De acuerdo a las NUM se prohíbe la utilización de fábricas de ladrillo o bloque vistos por lo que se deberá colocar algún revestimiento a la edificación en un color que armonice con el entorno.

Falta hoja de dirección de obras de arquitecto técnico.

#### GESTIÓN DE RESIDUOS:

En cuanto a lo establecido por la Ordenanza Reguladora y de la Tasa de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición publicada en el BOP nº 66 de fecha 05/04/2018: Art. 15.b) la solicitud deberá acompañarse de documento de aceptación de los RCD que se puedan generar en la obra expedido por un gestor autorizado por el organismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Según el proyecto presentado el coste previsto de la gestión de residuos asciende a 347,70 €. Art. 15.d) se deberá constituir una fianza, de modo que se asegure la correcta gestión de los RCD.

Se informa FAVORABLEMENTE condicionado a la presentación de los documentos reseñados, así como, a que se proceda a revocar la edificación en una tonalidad que armonice con el entorno previo a la concesión de la 1º ocupación.



Se recuerda que la edificación sólo puede destinarse a uso agropecuario.

Con fecha 9 de abril 2019, nre: 2436 **D. Gerardo Cano Tiemblo** presenta documento de aceptación de residuos RCD´s y pago de la fianza por importe **500 €** en concepto de gestión de residuos.

Vista la documentación que acompaña el expediente.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:** 

**PRIMERO.** Conceder licencia urbanística a **d. Gerardo Cano Tiemblo**, para la realización de obras para la reforma y consolidación de cubierta de edificio agrícola en la parcela 59 del polígono 29 del término municipal de Candeleda, y de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- a) Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad. Así mismo deberá respetar lo establecido en el Plan/estudio de seguridad.
- b) Se deberá colocar algún <u>revestimiento</u> a la edificación en un <u>color que</u> <u>armonice con el entorno.</u>
- c) La edificación sólo podrá destinarse a uso agropecuario.

**SEGUNDO.** La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 303.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los siguientes plazos, que se señalarán en la propia licencia, en función de la complejidad técnica y demás características de los actos, y dentro de los siguientes márgenes:

- a) Plazo de inicio, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de la licencia y el inicio de los actos que ampare: de uno a seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.
- b) Plazo de finalización, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de licencia y la finalización de los actos que ampare: de tres a treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.
- c) Plazo de interrupción máxima, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir en caso de interrupción de la ejecución de los actos amparados por licencia, siempre que dicha interrupción se justifique en razones objetivas de naturaleza técnica: de seis a doce meses.

En defecto de indicación expresa, tal y como establece el artículo 303.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de obras, serán los máximos citados en el mencionado apartado primero.

**CUARTO.** Advertir a la interesada, que antes de utilizar la construcción debe obtener la pertinente licencia urbanística de primera ocupación, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser



sancionada con una multa de hasta 10.000 €, con arreglo a los artículos 115.1 c) 1º y 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 288 b) 3º, 348.4, 349 a y 352.1 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**QUINTO.** Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	20.597,52€	2,75%	566,44 €
Lic. Urbanística	20.597,52 €	0,50%	102,99 €
		Total a pagar	669,43 €

**SEXTO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este punto se ausenta da. María Araujo Llamas.

#### 02.05.- Expte. 350/2019

Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2019 (nº. entrada registro 2011), d. Javier Prieto Garrido, en representación de de María del Pilar Blázquez Morcuende y d. Daniel Rubio Ortego, solicita licencia de obras para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en la calle Cerro de la Greda nº 1 de Candeleda, con referencia catastral 8474202UK0487S0001LZ.

Visto el informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 9 de abril de 2019, suscrito por el Arquitecto Municipal d. Manuel Urtiaga de Vivar Gurumeta, cuyo literal es el que sigue:

Analizado el proyecto presentado, y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,

**INFORMO:** 

Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada sin visar. El técnico presenta declaración responsable sobre habilitación profesional como técnico titulado competente para la realización del trabajo.

El inmueble está situado en suelo urbano consolidado, afectado por la ordenanza  $n^o$  5 según las NUM. La actuación propuesta tiene una superficie construida de 277,05 m2. El PEM asciende a 160.670,00 €.

Cumple con las NUM. Se informa favorablemente.

La licencia quedaría condicionada a la presentación del correspondiente Proyecto de Ejecución. En ese documento deberá resolverse el encuentro del acerado existente en la calle Cerro de la Greda con la carretera de Chilla incluyéndolo como una pequeña obra de urbanización en el Proyecto de Ejecución.

#### GESTIÓN DE RESIDUOS:

En cuanto a lo establecido por la Ordenanza Reguladora y de la Tasa de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición publicada en el BOP nº 66 de fecha 05/04/2018, de acuerdo al art. 15.b) se presenta documento de aceptación de los RCD por un gestor autorizado por el organismo de la



Comunidad Autónoma de Castilla y León y presenta justificante de constitución de fianza para asegurar la correcta gestión de los RCD por importe de 1.104,02 €.

Con fecha 8 de abril 2019 **D. Daniel Rubio Ortego** realiza transferencia en concepto de fianza gestión de residuos por importe de **1.104,02 €**.

Vista la documentación que acompaña el expediente.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Conceder a da. María del Pilar Blázquez Morcuende y d. Daniel Rubio Ortego licencia urbanística para la realización de obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada en la calle Cerro de la Greda no 1 de Candeleda, con referencia catastral 8474202UK0487S0001LZ, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- a) Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto básico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad. Así mismo deberá respetar lo establecido en el Plan/estudio de seguridad.
- b) La licencia quedará condicionada a la presentación del correspondiente Proyecto de Ejecución.

**SEGUNDO.** La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 303.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los siguientes plazos, que se señalarán en la propia licencia, en función de la complejidad técnica y demás características de los actos, y dentro de los siguientes márgenes:

- a) Plazo de inicio, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de la licencia y el inicio de los actos que ampare: de uno a seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.
- b) Plazo de finalización, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de licencia y la finalización de los actos que ampare: de tres a treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.
- c) Plazo de interrupción máxima, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir en caso de interrupción de la ejecución de los actos amparados por licencia, siempre que dicha interrupción se justifique en razones objetivas de naturaleza técnica: de seis a doce meses.

En defecto de indicación expresa, tal y como establece el artículo 303.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de obras, serán los máximos citados en el mencionado apartado primero.

**CUARTO.** Advertir a los interesados, que antes de utilizar la construcción debe obtener la pertinente licencia urbanística de primera ocupación, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser



sancionada con una multa de hasta 10.000 €, con arreglo a los artículos 115.1 c) 1º y 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 288 b) 3º, 348.4, 349 a y 352.1 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**QUINTO.** Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	160.670 €	2,75%	4.418,43 €
Lic. Urbanística	160.670 €	0,50%	803,35 €
		Total a pagar	5.221.78 €

**SEXTO.** Notificar el acuerdo a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 02.06.- Expte. 1335/2018 y 1334/2018

Mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2018 (nº. entrada registro 8748) **d. Heliodoro San Felipe Sancho** solicita licencia ambiental para el ejercicio de la actividad de explotación de cría y engorde de 500 pavos en la parcela 29 del polígono 13 del término municipal de Candeleda, adjuntando la pertinente memoria ambiental.

Visto que, con fecha 14 de febrero de 2019, se abrió un periodo de información pública de diez días, mediante la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Visto que, con fecha 28 de diciembre de 2018, se efectuó trámite de audiencia a los siguientes vecinos colindantes con la actividad: Explotaciones Agrícolas La Vera S.L. (nº. registro salida 2398), d. Nazario González Lancho (nº. registro salida 2402), dª. Pilar Lancho Rodríguez (nº. registro salida 2401) y d. José Antonio Castañar Pulido (nº. registro salida 2400).

Visto que con fecha 18 de enero de 2019 fue emitido informe por el Servicio Técnico de Urbanismo, suscrito por el Arquitecto Municipal d. Manuel Urtiaga de Vivar Gurumeta, cuyo literal es el que sigue:

Analizada la documentación presentada para solicitar licencia ambiental y de acuerdo con las Normativa en vigor,

Se presenta Memoria Ambiental de explotación de cría y engorde de 500 pavos. Según se expone en la misma, la actividad a desarrollar será en régimen semi-intensivo.

La actividad se sitúa en Suelo Rústico Común, según las NUM siendo las explotaciones agropecuarias un uso permitido.

De acuerdo al artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León se trata de una actividad sometida a licencia



ambiental.

En el documento presentado se describe la actividad así como las técnicas de prevención y reducción de emisiones, las medidas de gestión de los residuos generados y los sistemas de control de las emisiones.

Se informa favorablemente.

De acuerdo al art. 297 del RUCyL el otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo ser ambas objeto de resolución única.

Visto que con fecha 28 de febrero de 2019 (nº. entrada registro 2019-E-RE-114) se presentaron **alegaciones por** d. Luis Oviedo Mardones, en representación de la **Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León**, a la solicitud de licencia ambiental para explotación de cría y engorde de 500 pavos en la parcela 29 del polígono 13 en Candeleda, con los siguientes puntos:

Primero: Incumplimiento de la Ley de Transparencia.

Segundo: Obligación de la administración de descartar que se trata de un uso residencial o de ocio a través de una supuesta actividad agropecuaria. Por ello solicita:

Primero: Que se vuelva a abrir plazo de información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín correspondiente indicando el período y página web para la consulta y libre descarga de la documentación del expediente ya citado.

Segundo: Que por esta Administración pública se proceda a publicar la documentación escrita, gráfica y cartográfica del expediente arriba reseñado en la página web de que disponga.

Tercero: Que se considere este escrito como alegación formulada en el procedimiento del que trae causa, en el sentido de instar la invalidez del acto administrativo o disposición general que resuelva este procedimiento, por falta de adecuada información pública, que habrá privado a esta Asociación y a los ciudadanos de ejercer su derecho a la participación social y a la información pública.

Cuarta: Valore si la actividad es agraria o de ocio o incluso residencial y deniegue la autorización si no fuera una actividad agraria en los términos expresados en estas alegaciones.

Visto el informe de Secretaría de fecha 16 de abril de 2019 sobre las alegaciones formuladas por la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León cuyo literal es el que sigue:

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Por el servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda se me hace entrega de las alegaciones a la "Solicitud de licencia ambiental para explotación de cría y engorde de 500 pavos en la parcela 29 del polígono 13 en Candeleda (Ávila). Promotor: Heliodoro San Felipe Sancho", presentada por d. Luis Oviedo Mardones, en representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León

El objetivo es que se informe la alegación "Primera: Incumplimiento de la Ley de transparencia", cuyo literal es el que sigue:

El documento sometido a información pública no está disponible en ninguna



página web oficial y se incumple la obligación de publicar el expediente para que pueda ser descargado libremente, sin exigencia de identificación previa. En el anuncio del boletín se afirma que el expediente tramitado podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales

La ley 19/2013, de 9 de diciembre, de trasparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece el principio de publicidad activa (Título I, capítulo II), reconoce y garantiza el acceso a la información (preámbulo I), impone a todas las Administraciones Públicas y otros organismos y entidades (art. 2) la obligación de publicar en página web (art 5.4) la información de relevancia jurídica, constituida, entre otros, por "los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación" (art. 7.e).

La información deberá ser publicada en la sede electrónica o página web de una manera clara y estructurada (art. 5.4). La información será de acceso fácil y gratuito (art. 5.5). Lógicamente la libertad y facilidad de acceso conlleva que no se deba exigir la identificación del público mediante DNI o firma electrónica.

En el supuesto de que la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los mismos (art. 5.3). Es decir, no ha de servir de excusa la existencia de datos personales o protegidos en los documentos que integran el expediente para denegar todo el expediente.

La falta de publicación conforme a la ley de Transparencia constituye causa de nulidad de pleno derecho del acuerdo que se adopte, conforme dispone el artículo 47.1.e de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (prescindir totalmente del procedimiento establecido).

En tanto no se publique el anuncio con la información completa y se disponga de una página web oficial donde consultar y descargar libremente la documentación en los períodos reglamentarios, no podrá entenderse efectuado el trámite de información pública.

Además, el artículo 83 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común establece que en el trámite de Información pública el expediente debe estar disponible en la sede electrónica:

- 1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.
- 2. A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

Los instrumentos urbanísticos, los expedientes urbanísticos y los expedientes ambientales (licencias y autorizaciones ambientales y Evaluaciones ambientales) deben ser sometidos a un período de información



pública conforme a su respectiva legislación, por lo que los documentos que los integran han de ser publicados en página web del órgano que publicite los anuncios o de otro que se señale en los mismos.

En consecuencia, solicita el siguiente literal:

Primero: Que se vuelva a abrir plazo de información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín correspondiente indicando el período y página web para la consulta y libre descarga de la documentación del expediente ya citado.

Segundo: Que por esta Administración pública se proceda a publicar la documentación escrita, gráfica y cartográfica del expediente arriba reseñado en la página web de que disponga.

- II. LEGISLACIÓN APLICABLE.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia).
- Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. – Debemos partir de la alegación referida a la información pública y, en concreto, al hecho de que el alegante invoque la Ley de Transparencia. La Disposición adicional primera de dicha norma, dedicada a las regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública, establece en el punto 2 que se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

Por tanto, en el caso que aquí nos ocupa, la información pública se regiría por lo dispuesto en la legislación autonómica en materia de prevención ambiental, siendo de aplicación la Ley de Transparencia solo supletoriamente.

Segundo. – La regulación de la información pública en la legislación autonómica de prevención ambiental respecto de las licencias ambientales se encuentra en el art. 28 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, que establece lo siguiente:

- 1. Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales o por el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante diez días mediante la inserción de un anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia». Asimismo, una copia de dicho anuncio se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la actividad o instalación.
- 2. En el supuesto de que haya otros procedimientos administrativos de autorización en el Ayuntamiento sobre la actividad o instalación concreta en tramitación que requieran que la información pública de ese expediente se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León», podrá hacerse la



información pública únicamente en este último a todos los efectos y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Por tanto, para el otorgamiento de licencias ambientales el trámite de información pública se entiende cumplido mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y exposición de copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Tercero. – Resulta acreditado en el expediente que el anuncio fue insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila  $n^{o}$ . 31, de fecha 14 de febrero de 2019.

Igualmente, se encuentra la diligencia del encargado de registro de fecha 5 de marzo de 2019 que acredita la publicación de la copia del anuncio del Boletín Oficial de la Provincia en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Con ello se entiende cumplido lo dispuesto en el artículo art. 28 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y realizado el trámite de información pública.

Cuarto. – Respecto de la invocación del art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el literal del mismo es el siguiente:

- 1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.
- 2. A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.
- El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.
- 3. La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.
- La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.
- 4. Conforme a lo dispuesto en las leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de las personas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento en el que se dictan los actos administrativos.

Respecto del mismo, debemos señalar que la Disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

1. Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos,



por lo dispuesto en dichas leyes especiales.

Es por ello que el trámite de información pública regulado en la Ley 39/2015 no es de aplicación al procedimiento de concesión de licencias ambientales, que se rigen por su ley especial, en este caso autonómica.

Quinto. - A mayor abundamiento, en el hipotético caso que resultara de aplicación el art. 82 de la Ley 39/2015, el mismo establece que:

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

Y en ningún caso el alegante ha solicitado acceder al expediente a través de medios electrónicos.

IV. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Única. - Desestimar la alegación "Primera: Incumplimiento de la Ley de transparencia" en base a los Fundamentos Jurídicos reseñados.

Este es mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime oportuno.

Visto que con fecha 4 de marzo de 2019 fue emitido informe sobre las alegaciones por el Servicio Técnico de Urbanismo, suscrito por el Arquitecto Municipal d. Manuel Urtiaga de Vivar Gurumeta, cuyo literal es el que sigue:

En cumplimiento del artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León se ha tenido a exposición al público la licencia ambiental para realizar la actividad de "EXPLOTACIÓN DE CRÍA Y ENGORDE DE 500 PAVOS" en la parcela de referencia.

Se me entrega para informar una alegación presentada por Don Luis Oviedo Mardones, en representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León.

	legación				

□ "Primera·	Incumn	limienti	o de la l	l ev de	Transparencia	7
□ IIIIICIA.	mcamp	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	o ac ia i	LCy GC	Transparence	4

Esta consideración debe ser informada por los Servicios Jurídicos Municipales.

"Segunda: Obligación de la administración de descartar que se trata de un uso residencial o de ocio a través de una supuesta actividad agropecuaria"

En esta segunda consideración, se hacen suposiciones de que la intención del promotor es dar un rodeo para conseguir justificar una vivienda en suelo rústico.

Se hace mención a las diferencias entre actividad agraria y explotación agraria en relación con la Ley de Urbanismo de Castilla y León y la Ley de Modernización de Explotaciones Agrarias. Así como, se expone que no ha quedado justificado el interés público del uso solicitado.

En cuanto a las supuestas intenciones del promotor este técnico que suscribe las desconoce y sólo y exclusivamente informa sobre el uso solicitado de explotación de cría y engorde de 500 pavos"

De acuerdo al artículo 41 del DL 1/2015:



- 1. En el caso de actividades o instalaciones sujetas a licencia ambiental, los Ayuntamientos, en el ejercicio de las competencias de inspección que les corresponden de acuerdo con lo establecido en esta ley, sin perjuicio de las funciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de sus competencias, realizarán las comprobaciones oportunas.
- 2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento o el incumplimiento de los requisitos que resulten de aplicación, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En cuanto al resto de consideraciones que se exponen en el apartado segundo de la alegación. Estimo que se trata de alegaciones a la licencia urbanística, recordándose que lo que se ha sometido a información pública es la Licencia Ambiental incluyendo el funcionamiento de la actividad, así como las técnicas de prevención y reducción de emisiones, las medidas de gestión de los residuos generados y los sistemas de control de las emisiones. No haciéndose consideración alguna sobre estos aspectos por lo que estimo que no debe tenerse en consideración.

Visto que con fecha 18 de diciembre de 2018 (nº. entrada registro 8747) d. Heliodoro San Felipe Sánchez solicita licencia de obras para explotación de cría y engorde de 500 pavos en la parcela 29 del polígono 13 del término municipal de Candeleda.

Visto el informe emitido por el Servicio Técnico de Urbanismo de fecha 18 de enero de 2019, suscrito por el Arquitecto Municipal d. Manuel Urtiaga de Vivar Gurumeta, cuyo literal es el que sigue:

Analizado el proyecto presentado para solicitar licencia de obras y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,

INFORMO:

Proyecto Básico de explotación de cría y engorde de 500 pavos sin visar. La técnico NO presenta declaración responsable sobre habilitación profesional como técnico titulado competente para la realización del trabajo.

La parcela, de 21.011 m2 de superficie según catastro, se ubica en Suelo Rústico Común según las NUM.

Se proyecta una edificación de 425,66 m2 y el PEM asciende a 74.899,95 €. Según el art. 2.06.04.01 de las NUM el uso de explotación agropecuaria se trata de un USO PERMITIDO.

Deberá presentar documentación para acreditar la condición de ganadero que el informe jurídico valorará si es suficiente para acreditar la actividad proyectada.

De acuerdo al art. 297 del RUCyL el otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, al haberse solicitado simultáneamente deberán ser ambas objeto de resolución única.

Se informa favorablemente en las condiciones citadas y condicionado a la presentación del documento reseñado de habilitación profesional del técnico. Recordando que la edificación sólo puede destinarse a uso



agropecuario.

La licencia quedaría condicionada a la presentación del correspondiente Proyecto de Ejecución.

GESTIÓN DE RESIDUOS:

En cuanto a lo establecido por la Ordenanza Reguladora y de la Tasa de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición publicada en el BOP nº 66 de fecha 05/04/2018: Art. 15.b) la solicitud deberá acompañarse de documento de aceptación de los RCD que se puedan generar en la obra expedido por un gestor autorizado por el organismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Según el proyecto presentado el coste previsto de la gestión de residuos asciende a 654,86 €. Art. 15.d) se deberá constituir una fianza, de modo que se asegure la correcta gestión de los RCD.

Con fecha 15 de febrero 2019 **D. Heliodoro San Felipe Sancho** realiza transferencia en concepto de fianza gestión de residuos por importe de **654,86 €**.

Vista la documentación que acompaña al expediente.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:** 

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones presentadas por d. Luis Oviedo Mardones, en representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, en relación con el expediente de concesión de licencia ambiental y urbanística de obras para explotación de cría y engorde de 500 pavos en la parcela 29 del polígono 13 en Candeleda, por los motivos expresados en el informe de Secretaría de fecha 16 de abril de 2019 y en el informe del Servicio Técnico de Urbanismo de fecha 4 de marzo de 2019.

**SEGUNDO.** Conceder a d. Heliodoro San Felipe Sancho licencia ambiental para la realización de la actividad de para explotación de cría y engorde de 500 pavos en la parcela 29 del polígono 13 en Candeleda. **Tasa: 390 €** 

**TERCERO.** Conceder licencia urbanística de obras a d. Heliodoro San Felipe Sancho, para la realización de las obras para explotación de cría y engorde de 500 pavos en la parcela 29 del polígono 13 en Candeleda, que se requiere llevar a cabo para la realización de la mencionada actividad, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- a) Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad. Así mismo deberá respetar lo establecido en el Plan/estudio de seguridad.
- b) La licencia quedará condicionada a la <u>presentación</u> del correspondiente <u>Proyecto de Ejecución.</u>
- c) La edificación sólo puede destinarse a uso agropecuario.

**CUARTO.** Que con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a licencia ambiental, se comunique su puesta en marcha al Ayuntamiento.

El titular de la actividad deberá presentar una declaración responsable, indicando la fecha de inicio de la actividad o instalación y el cumplimiento de las condiciones fijadas, en la licencia ambiental, así como que dispone de la documentación siguiente documentación:

a) Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la



adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia

- b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental.

**QUINTO.** La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 303.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los siguientes plazos, que se señalarán en la propia licencia, en función de la complejidad técnica y demás características de los actos, y dentro de los siguientes márgenes:

- a) Plazo de inicio, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de la licencia y el inicio de los actos que ampare: de uno a seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.
- b) Plazo de finalización, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de licencia y la finalización de los actos que ampare: de tres a treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.
- c) Plazo de interrupción máxima, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir en caso de interrupción de la ejecución de los actos amparados por licencia, siempre que dicha interrupción se justifique en razones objetivas de naturaleza técnica: de seis a doce meses.

En defecto de indicación expresa, tal y como establece el artículo 303.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de obras, serán los máximos citados en el mencionado apartado primero.

**SEPTIMO.** Advertir a los interesados, que antes de utilizar la construcción debe obtener la pertinente licencia urbanística de primera ocupación, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 €, con arreglo a los artículos 115.1 c) 1º y 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 288 b) 3º, 348.4, 349 a y 352.1 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**OCTAVO.** Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	B. Imponible	Tipo		Importe
ICIO	74.899.95 €		2,75%	2.059,75 €



Lic. Urbanística	74.899,95 €	0,50%	374,50 €
		Total a pagar	2.434,25 €

**NOVENO.** Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como dar traslado de la misma al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la provincia de Ávila.

#### 03.- AUTORIZACIONES Y SOLICITUDES.

#### 03.01.- Expte. 410/2019.

Mediante escrito de fecha 2 de abril de 2019 (nº. entrada registro 2230) d. Rubén Rúa Muñoz, en representación del **Club Deportivo Nosolocuerda**, expone que con motivo del II Encuentro de Barranquismo Sierra de Gredos que se celebrará en Candeleda del 28 al 30 de junio con una participación inicial de unos 100 asistentes, necesita unas infraestructuras/apoyo logístico para el desarrollo del mismo, por lo que solicita:

- Lugar adecuado para la pernocta en furgoneta o tienda de campaña que cuente con aseos y duchas. Previsiblemente el porcentaje de participantes que utilizarán este tipo de alojamiento será menor, ya que la mayoría suelen alojarse en establecimientos, pero es necesario ofrecer esta posibilidad para quien lo necesite.
- Lugar adecuado para la colocación de stands de material deportivo de montaña, tanto tiendas como marcas que quieran promocionar sus productos. Sería interesante un lugar céntrico para que puedan disfrutarlo los vecinos y turistas que estén por el pueblo ese fin de semana.
- Lugar adecuado para la recogida de la bolsa del participante, preferiblemente cerca de la zona de stands de las marcas y tiendas.
- Lugar para la realización de talleres formativos y charlas que podrán ser abiertas hasta completar aforo.
- Apoyo económico para sufragar los gastos dela cena de fraternidad del sábado por la noche con menú de comida típica: revolconas, migas, carne... Se podrá realizar en un restaurante del pueblo o a través de una empresa de catering, siendo para este caso necesario un lugar adecuado. También barajamos la posibilidad de ofrecer música en directo para después de la cena, con música de versiones acústicas de canciones famosas (años 80 años 2000) que podría realizarse en algún lugar accesible para cualquier persona del pueblo y poder integrar el evento en el pueblo.
- Información promocional (folletos, obsequios...) para incluir en la bolsa del participante y dar a conocer el municipio.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:** 

**PRIMERO.** Ceder el uso de las instalaciones del Antiguo Centro de Fermentación del Tabaco los días 28, 29 y 30 de junio de 2019 al Club Deportivo Nosolocuerda para la celebración del II Encuentro de Barranquismo Sierra de Gredos.



**SEGUNDO.** Ceder el uso de las instalaciones del Auditorio Municipal el sábado 29 de junio de 2019 a partir de las 19:00 horas para la proyección de cortos-concurso.

**TERCERO.** El lugar para la colocación de stands de material deportivo de montaña no podrá determinarse hasta días anteriores a la celebración, en función de la disponibilidad del mismo.

**CUARTO.** Colaborar económicamente con la cena de fraternidad que tendrá lugar el sábado 29 de junio de 2019.

**QUINTO.** La presente colaboración quedará condicionada a la obtención de todos los permisos necesarios para la celebración del encuentro de los organismos públicos competentes.

**SEXTO.** Notificar el presente acuerdo al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **04.- COMUNICACIONES.**

No hay asuntos.

#### **05.- CONTRATOS.**

No hay asuntos.

#### 06.- HACIENDA.

No hay asuntos.

#### **07.- OTROS ASUNTOS.**

#### 07.01. CONTRATACIÓN MONITOR DE MONTAÑA

Vista la ORDEN EMP/262/2017, de 31 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a municipios y las Diputaciones Provinciales o sus Organismos Autónomos dependientes, del ámbito de la Comunidad de Castilla y León, como apoyo a la contratación temporal de desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social relacionados con actividades en el sector turístico y cultural, convocadas por la Consejería de Empleo de la Comunidad de Castilla y León.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:** 

**PRIMERO.** Solicitar la subvención para la contratación de un monitor de montaña por un período de 180 días a jornada completa por un importe de 10.000,00 euros para el proyecto de turismo medioambiental "PROMOCIÓN DE LA RED DE SENDEROS DE CANDELEDA. 1. SENDA DE LOS PESCADORES. 2. SENDA DE LOS POZOS DE TÍO RUPERTO. 3. SENDA DE LA RUTA DE LOS PESCADORES."

**SEGUNDO.** Habilitar en el presupuesto de esta Entidad Local para el ejercicio 2019, crédito en cuantía adecuada y suficiente para la finalidad que se pretende, en caso de que fuera necesario.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, **don E. Miguel Hernández Alcojor**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, levanta la sesión **siendo las 11:40 horas**, de lo que como **secretario** doy fe.



ACTA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE POR EL SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, D. MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS, CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, D. E. MIGUEL HERNÁNDEZ ALCOJOR.